CONSTANCIA: Enero 16 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente; informándole que la demanda se notificó por conducta concluyente el 28-11-2022, y dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado de confianza.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-00366 00 (VS. Ofrec. -Alimentos)

Agréguese el escrito de contestación a la demanda radicado por la apoderada de confianza de la demandada, dentro del término legal para ello; constancia de envío y unas fotos.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la accionada en su contestación a la demanda, dichos en los que se supone la buena (art. 83 de la CP de Colombia que ahora nos rige); se dispone **REQUERIR** al solicitante para que acredite mientras se decide el presente trámite, el cumplimiento de la obligación alimentaria mensual para con el menor GTL, tal como se afirma en el hecho 6. de la demanda (que le tiene una cuota alimentaria por ese valor en una cuenta bancaria – igual a $300.000.), motivo este por el cual no se fijaron alimentos provisionales en el auto admisorio de la demanda, máxime que se trata de un ofrecimiento de alimentos. En el evento de no ser así, SE FIJA a partir de la fecha el CUMPLIMIENTO por parte del señor ORLANDO TANGARIFE CASTRILLÓN de la cuota alimentaria mensual en favor de su menor hijo GTL en el equivalente al 30% del salario y demás prestaciones que devenga en la empresa donde actualmente labora, o en su defecto el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente. Cuota que deberá entregar bajo recibo a la progenitora del menor, señora ESTEFANIA LÓPEZ GARCÍA.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **9 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE,** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Aportada junto a la demanda: registro civil de nacimiento del menor acá involucrado, constancia de afiliación del niño a la EPS SANITAS, certificación del Hogar Infantil el Carmen, acta de no conciliación suscrito por el Comisario Tercero de Familia de fecha 07 de diciembre de 2020 y cédula de ciudadanía.

Testimonial:

Recibir testimonio a CLEMENCIA GARCÍA, ORLANDO TANGARIFE, MARGARITA CASTRILLÓN CASTRILLÓN, LEIDY JOHANA TANGARIFE CASTRILLÓN, LUZ YENNI TANGARIFE CASTRILLÓN, JHON FREDY TANGARIFE CASTRILLÓN y HERNANDO LÓPEZ SALAZAR.

Interrogatorio:

A la demandada ESTEFANIA LÓPEZ GARCÍA.

2.-DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Allegada junto a la contestación de la demanda: certificado de afiliación del menor a la EPS SANITAS, y el 11 de enero de 2023, anexa unas fotos. No se estima necesario para las presentes diligencias, solicitud de expediente de reconocimiento de paternidad ante ICBF, además que la petición ya fue elevada ante dicha entidad por la interesada.

PREVIO A OFICIAR a las empresas BUEN CAFE Y EXPERTOS EN SEGURIDAD para que certifiquen sobre el salario mensual y prestaciones sociales que percibe el padre del menor, se requiere a la parte demandada para que en el termino de tres (3) días allegue el correo electrónico y dirección física de las referidas empresas.

Testimonial:

Recibir declaración a CLEMENCIA GARCÍA DUQUE, CECILIA GARCÍA DUQUE, STEPHANY LONDOÑO RIVERA y GERALDINE CARDONA QUINTERO.

Interrogatorio

Que se le formulará al solicitante ORLANDO TANGARIGE LÓPEZ.

OFICIAR a las entidades BUEN CAFÉ Y/O EXPERTOS EN SEGURIDAD, para las cuales labora el demandante, a fin de que se sirvan indicar a cuanto ascienden los ingresos mensuales percibidos por parte del trabajador ORLANDO TANGARIFE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.824.556. Para tal efecto, se librará la comunicación respectiva, la cual se enviará a la parte interesada para su respectivo trámite.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 el 24 de enero de 2023.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario